

categoría de las establecidas en el artículo 2, apartado 1, a excepción de la propuesta que presente la Asociación de la prensa Deportiva de la Región de Murcia, que recogerá las que en su caso le hagan sus miembros.

3. Las candidaturas deberán contener la propuesta formal y un resumen de las motivaciones referidas a los méritos contraídos en el año 1995.

4. La propuesta de la Asociación de la Prensa Deportiva de la Región de Murcia será presentada por su Presidente y contendrá cuantas nominaciones se hayan realizado a cada una de las modalidades contenidas en el artículo 2, apartado 1, por los miembros de dicha asociación.

Artículo 7.

El plazo para la presentación de candidaturas terminará el día 31 de enero de 1996 (inclusive). Su presentación deberán efectuarse en el Registro de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.

El Consejero de Presidencia, designará al objeto artístico representativo de los premios.

Artículo 9.

Los premios serán concedidos por Orden del Consejero de Presidencia, de conformidad con la propuesta motivada que al efecto le eleve el Jurado antes del 29 de febrero del presente año.

Artículo 10.

En el transcurso de la Gala del Deporte, el Consejero de Presidencia procederá a la entrega de los premios.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para desarrollar la presente Orden en todo aquello que sea necesario para su aplicación.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de diciembre de 1995.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Economía y Hacienda

18695 ORDEN de 20 de diciembre de 1995 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Caja de Ahorros de Murcia.

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/1994, del Estatuto Regional de la Actividad Política, introdujo en la Ley 7/1988, de 6 de octubre, de Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo 7. bis: "Los estatutos y reglamentos de las Cajas de Ahorros instituirán mecanismos de control para el cumplimiento de las prescripciones sobre incompatibilidad previstas en su normativa, estableciendo un sistema de declaraciones de actividades y bienes de los miembros de los órganos de gobierno de estas entidades, en especial los formados por quienes tengan encomendadas las funciones de dirección, administración, gestión financiera y el control de las mismas".

En cumplimiento de dicho precepto, la Caja de Ahorros de Murcia, ha modificado sus Estatutos, al objeto de adaptarlos a las disposiciones de la citada Ley Regional.

En su virtud, vistos los informes emitidos por la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, y de la Secretaría General, y en base a la facultad conferida en la Disposición Final segunda de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros.

DISPONGO

Primero.— Autorizar la modificación de los Estatutos de la Caja de Ahorros de Murcia para su adaptación a la Ley Regional 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, en los términos establecidos en el texto que figura como anexo.

Segundo.— Publíquese la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 20 de diciembre de 1995.— El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO

— Se añade un nuevo apartado, el Cuarto, al artículo 4 de los Estatutos de la Caja de Ahorros de Murcia, en los siguientes términos:

"Cuarto.— Todos los miembros de los Órganos de Gobierno deberán formular las declaraciones de bienes y actividades que las leyes y estos Estatutos establezcan en cada momento, para los componentes de los citados Órganos de Gobierno.

A tal fin, dichas declaraciones deberán recoger, como mínimo, los contenidos previstos en el Decreto Regional 82/1994, de 25 de noviembre, salvo las de los Consejeros Generales, que podrán graduarse por la Comisión de Control, conforme previene el artículo 27-10.º de estos Estatutos".

— Se añade un nuevo número, —el 10—, al apartado Uno del artículo 27, relativo a las facultades de la Comisión de Control, redactado en los siguientes términos:

"10.º— La supervisión y control del régimen de incompatibilidades de los Órganos de Gobierno. A tal fin, adoptará los acuerdos oportunos y aprobará los modelos de declaraciones de bienes y actividades que los miembros de los Órganos de Gobierno deban formular, de acuerdo con lo dispuesto en el número Cuatro del artículo 4.

La Comisión graduará el alcance y modalidades de tales declaraciones, atendiendo al régimen de incompatibilidades y a las funciones de dirección, administración, gestión financiera, control de las mismas, que correspondan a los distintos Órganos de Gobierno.

De los acuerdos de la Comisión de Control por los que se aprueben los modelos de declaraciones, se dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación definitiva".

18696 ORDEN de 11 de diciembre de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de ejercicios futuros.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley 3/90, de Hacienda de la Región de Murcia, a propuesta de la Intervención General, se dictó la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 22 de febrero de 1994, por la que se aprobó la instrucción provisional de Contabilidad de gastos imputables a ejercicios futuros.

Tras dos ejercicios de aplicación, los resultados obtenidos permiten la supresión del carácter de provisionalidad con que se dictó y su elevación a definitiva, con algunos cambios que la experiencia adquirida aconseja en orden a agilizar la operatoria contable, la accesibilidad al sistema de los distintos usuarios y a garantizar la puntual imputación a cada presupuesto de gastos de los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, incluyendo aquellos que la últimas modificaciones legislativas producidas autorizan.

Por ello, los cambios introducidos consisten básicamente en la completa informatización del sistema contable, cuyo operatoria es idéntica a la inicialmente prevista, la introducción de los documentos Rf para la contabilización de las certificaciones de disponibilidades para gastar con cargo a ejercicios futuros y la automatización de la expedición de documentos contables tras la apertura de cada Presupuesto de gastos, para la contabilización con carácter prioritario de los previamente comprometidos en los ejercicios anteriores a tal apertura.

En consecuencia, a propuesta de la Intervención General de la Región, hecha al amparo de la facultad que le otorga el artículo 95 de la citada Ley 3/90,

DISPONGO

Artículo Único. Se aprueba la Instrucción de contabilidad de compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros que se publica como Anexo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 22 de febrero de 1994, por la que se aprobó la Instrucción provisional de contabilidad de gastos de ejercicios futuros.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Se faculta a la Intervención General para interpretar la Instrucción que se aprueba y dictar cuantas resoluciones sean necesarias para su desarrollo.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día uno de enero de 1996.

Murcia, a 11 de diciembre de 1995.— El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

A N E X O

Instrucción de contabilidad de gastos de ejercicios futuros

Regla 1. Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción se aplicará a todos los centros de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos que realicen operaciones en las que se autoricen o comprometan gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores al corriente.

Regla 2. Fines.

El sistema de contabilidad presupuestaria de ejercicios posteriores al corriente tiene como finalidad controlar e informar sobre las limitaciones de compromisos asumibles en aplicación del artículo 35 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, así como de las autorizaciones y disposiciones de gasto que de este tipo se efectúen.

Regla 3. Competencia.

La contabilización de todo tipo de actos que afecten a presupuestos de gastos de ejercicios posteriores al corriente se realizará por los servicios de contabilidad de la Intervención General de manera independiente de la del presupuesto corriente.

Regla 4. Justificación de la contabilidad.

Todo asiento que se efectúe en la contabilidad se justificará con sus correspondientes documentos contables en los que se hará referencia a los expedientes y actos administrativos que motivan su expedición y a los que se